



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE

N. U. R.	11 001 60 00 019 2017 07134 00
E. S.	2018 00479
Condenado	José Germán Medina Vega
C. C.	1.057.014.785
Penal impuesta	79 meses de prisión -coautor -
Conducta punible	Hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas
Juzgado fallador	Juzgado 16 Penal Municipal en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Oficio	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Martes diecinueve de mayo de dos mil veinte

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho sobre redención de pena en favor del señor **José Germán Medina Vega**, recluso en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 10 de noviembre de 2017 **José Germán Medina Vega** fue condenado a 79 meses de prisión como coautor de la conducta punible de hurto calificado y agravado en concurso heterogéneo con lesiones personales dolosas agravadas, pena impuesta por el Juzgado 16 Penal Municipal en Bogotá, D. C., en sentencia anticipada del 16 de abril de 2018, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 10 al 11 de noviembre de 2017¹ y desde el 4 de agosto de 2018.

Este despacho, en proveído del 22 de enero de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 4 meses 11 días.

3. CONSIDERACIONES

De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días de estudio, cuya dedicación sea de seis horas diarias sin exceder de este guarismo².

Para ser reconocido como parte cumplida de la pena impuesta obra el siguiente certificado, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 17765722 del 4 de mayo de 2020, (diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020) con 462 horas de estudio.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como parte cumplida de la pena impuesta. Son 462 horas de estudio. Efectuada la conversión legal, corresponden a **1 mes 8.5 días**.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. De la prisión domiciliaria transitoria

En atención al memorial que antecede³, hágase saber al doctor Jhon Jairo Guzmán Puentes, que la solicitud de prisión domiciliaria transitoria con fundamento en el Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020⁴ que hizo en favor del señor José Germán Medina Vega, fue enviada a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio para el trámite previsto en el artículo 8 del mismo.

¹ Folio 88, cuaderno original de ejecución de sentencia.

² Artículo 97, Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60, Ley 1709 de 2014

³ Folios 83 y 84, *ibidem*.

⁴ (...) Cuando se tratare personas condenadas a pena privativa de la libertad en establecimiento penitenciario o carcelario, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, por medio de las direcciones regionales y los directores de establecimientos penitenciarios y carcelarios, verificarán preliminarmente el cumplimiento los requisitos objetivos establecidos en el presente y remitirán a los Juzgados de Ejecución de y Medidas de Seguridad respectivos, el listado junto con las cartillas biográficas digitalizadas, el cómputo de la pena, la información que obre en la hoja de vida, los antecedentes judiciales y los certificados médicos correspondientes de las personas privadas la libertad que se ajusten a cualquiera de las circunstancias descritas en artículo segundo. (...).

4.2. De la redención de pena

Solicítense a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, informar desde qué fecha le fue asignada actividad para redención de pena al señor **José Germán Medina Vega**.

4.3. De la privación de la libertad

Incorpórese a esta actuación la impresión de consulta a la página web de la Rama Judicial enlace consulta de procesos⁵.

4.4. Del certificado de trabajo 17767334

Por no corresponder a esta ejecución de sentencia, desglórese el certificado de trabajo 17767334 del 6 de mayo de 2020⁶, y envíese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio. Se hará saber que se recibe con el oficio sin número, del 4 de mayo de 2020, de esa Dirección. Del documento desglosado déjese copia en su lugar y la constancia respectiva.

4.5. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 1 mes 8.5 días como parte cumplida de la pena impuesta al señor **José Germán Medina Vega**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase

Alba Yolanda Forero González

Jueza

⁵ Folio 88, cuaderno original de ejecución de sentencia.

⁶ Folio 85, reverso, *ibidem*.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

Estado _____ N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el
auto de fecha _____
SECRETARIA _____